



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.-

### I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

#### ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda modificar la << Tasa de Prestación de Servicio de Cementerio, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Funerarios de Carácter Municipal >>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 p) y 58 de la citada Ley 39/1988 (redacción Ley 25/98).

#### ARTÍCULO 2º.

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio de Cementerio o por la prestación de los servicios que se encuentran especificados en las tarifas correspondientes.

#### ARTÍCULO 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

### II. HECHO IMPONIBLE.

#### ARTÍCULO 4º.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) La inhumación y exhumación de restos.
- c) La concesión de derechos funerarios de uso perpetuo o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, transmisiones y modificaciones.
- d) La ocupación de unidades de enterramiento e instalaciones generales.



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

**Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70**

- e) La licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
- f) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de/a otros cementerios municipales.
- g) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a solicitud de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de policía Sanitaria Mortuoria.

### III. SUJETOS PASIVOS.

#### ARTÍCULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas las siguientes:

- 1. En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- 2. En el supuesto de derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.
- 3. Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

### IV. RESPONSABLES.

#### ARTÍCULO 6º.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la citada Ley General Tributaria.

### V. EXENCIONES SUBJETIVAS.

#### ARTÍCULO 7º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- 1. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- 2. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

3. Los enterramientos que ordene la Alcaldía-Presidencia.
4. Así como los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

## VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

### ARTÍCULO 8º.

1. La base imponible de esta Tasa se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.
2. En la formación de las bases se considerarán:
  - a.- Para la concesión de derechos funerarios. El tipo de unidad de enterramiento y su duración.
  - b.- Para los servicios funerarios y de cementerios. Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservación generales.
3. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

#### A) TARIFAS CONCESIÓN

a) Concesión de nichos hasta 99 años	}	4ª Planta	506,00 €
		3ª Planta	568,00 €
		1ª y 2ª Planta	631,00 €
b) Concesión nichos hasta 5 años			150,00 €
c) Concesión terreno mausoleos - panteones, por metro cuadrado	ZONA A		406,27 €
	ZONA B		250,00 €
d) Permiso de construcción			3,27 % del presupuesto de obras
e) Mantenimiento nichos/panteones			7,00 €
f) Exhumación			25,00 €
g) Inhumación			25,00 €

#### B) COLOCACIÓN DE LAPIDAS.

1. La colocación de lápidas se efectuará por parte de los interesados.
2. Será por cuenta de los familiares el montaje y desmontaje de lápidas para cualquier tipo de inhumación, estando obligados estos a la retirada de escombros producidos por tal actividad.



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

3. La realización de obras en los distintos tipos de sepultura, se regirán por lo establecido en la Ordenanza correspondiente al impuesto sobre construcciones instalaciones y obras. Y se entenderán como tales obras las señaladas en los puntos anteriores, cualesquiera que tengan como fin el adecentamiento y embellecimiento de los distintos tipos de sepultura, estando prohibida no obstante, la colocación de verjas o adornos que puedan ocasionar impedimento para la realización de trabajos en las colindantes.
4. En los nichos de 1ª planta, los propietarios no podrán hacer uso de la base del nicho en el suelo, para adecentar el propio nicho. La propiedad se circunscribe al nicho y al sobrante para la colocación de la lápida. No más.

## VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

### ARTÍCULO 9º.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la tramitación, concesión de licencia y prestación de los servicios.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o al concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse los derechos funerarios y al expedirse títulos, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

### ARTÍCULO 10º.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada de la correspondiente memoria, autorizada por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### ARTÍCULO 11º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

**Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70**

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 29 de agosto de 2.011, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.012, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Almedinilla a 30 de diciembre de 2011

El Alcalde

Fdo. D. Antonio Cano Reina.